



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

---

Soledad, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Sentencia de 2° Instancia

Referencia Clase de acción: TUTELA  
Demandante: FEDERICO CÉSAR RAMIREZ CHARRIS  
Demandado: INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA  
LA CANDELARIA DE PONEDERA  
Radicado: No. 2021-00279-01

Procede a pronunciarse el despacho sobre la impugnación instaurada por la parte accionante FEDERICO CÉSAR RAMIREZ CHARRIS, contra la sentencia de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Ponedera - Atlántico, NEGÓ el amparo constitucional al Derecho fundamental de petición al señor FEDERICO CÉSAR RAMIREZ CHARRIS, solicitado en la acción constitucional.

### **I. ANTECEDENTES.**

El señor FEDERICO CÉSAR RAMIREZ CHARRIS, actuando en nombre propio presentó acción de tutela en contra de la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA LA CANDELARIA DE PONEDERA, a fin de que se les amparen sus derechos fundamentales del DEBIDO PROCESO Y PETICIÓN, elevando las siguientes,

#### **I.I. Pretensiones.**

*Solicito se tenga en cuenta mi estado de salud y todos los anexos adjuntos.*

*Solicito una prórroga para la entrega de los documentos solicitados hasta que mejore la situación sanitaria del país o que sean entregados cuando llegue el nuevo Rector.*

#### **V.II. Hechos planteados por el accionante.**

Manifiesta el accionante que el 15 de abril de 2021 radicó derecho de petición ante el rector y la coordinadora de la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA LA CANDELARIA DE PONEDERA; y que frente al mismo no ha recibido respuesta completa; con fundamento en ello ha solicitado se tutele su derecho fundamental de petición.

### **IV. La Sentencia Impugnada.**

El Juzgado Promiscuo Municipal de Ponedera - Atlántico, mediante providencia del 2 de junio de 2021, NEGÓ el amparo constitucional al Derecho fundamental de petición al señor FEDERICO CÉSAR RAMIREZ CHARRIS, contra INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA

T-2021-00279-01

AGROPECUARIA LA CANDELARIA DE PONEDERA, solicitado en la acción constitucional, al considerar que en relación con la petición incoada fue satisfecho desde el punto de vista material, ya que la petición fue contestada, aunque la misma no resulte satisfactoria al peticionario, se hubiere emitido por fuera del plazo que ordena el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

No se acogen los contrargumentos planteados por el accionante, puesto que ello equivaldría a considerar que la respuesta que satisfaga de fondo el derecho de petición es aquella que resulta favorable a los intereses del peticionario, desconociendo lo dispuesto por el órgano de cierre en materia constitucional respecto al alcance del derecho de petición.

#### **V. Impugnación.**

El accionante, impugnó el fallo de tutela del 2 de junio de 2021, argumentando que no es admisible ni de buen recibo lo expresado por el ilustre togado que conoció en primera instancia de la Acción de Tutela, y acepte como cierto lo que manifiesta el señor Rector de la INSTITUCION TEC. AGROPECUARIA LA CANDELARIA DE PONEDERA, pues este no puede darle una interpretación contraria a la ley por lo siguiente:

Sobre el derecho de petición también se establece:” Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción.”

Así mismo se señala:” *«Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.»*

Tiempo suficiente y herramientas suficiente da la ley al que recibí dicha petición y opciones para que entrega la información al peticionario, pero jamás se dice que la información al peticionario no se le entregará por lo que es inadmisibles que el juez de primera instancia niegue mi derecho y no pueda entregármese la información en ningún lapso de tiempo, pretendiendo modificar la ley que no es de su competencia.

La información solicitada es del año 2020, la cual, debió ser reportada con tiempo a las entidades de control como la contraloría en formato digital ya que para nadie es un secreto que se está trabajando modalidad virtualidad lo que implica que contratos, ejecuciones presupuestales en Excel o cualquier otro documento debe estar escaneado, e incluso reuniones virtuales y actas dado el aislamiento preventivo y en los colegios se ha utilizado diferentes plataformas web.

#### **VI. Pruebas relevantes allegadas.**

- Derecho de Petición presentado por el accionante ante EL RECTOR Y COORDINADORA IE TEC AGRO LA CANDELARIA DE PONEDERA, calendado 15 de marzo de 2021, dentro del cual solicitó la entrega de una documentación y certificación relacionada con recursos de Gratuidad Educativa vigencia 2020.

T-2021-00279-01

- Respuesta del derecho de petición realizado por la COORDINADORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, enviado a través del correo del accionante, el día 26 de abril de 2021.

## **VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

### **VII.I Competencia**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 1382 de 2000, este despacho resulta competente para conocer de la impugnación del fallo de la acción de tutela en referencia, por resultar ser el superior funcional de la agencia judicial que la profirió.

### **VII.II Problema Jurídico**

En caso positivo, determinar si la accionada la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA LA CANDELARIA DE PONEDERA, violó derechos fundamentales del actor, al no responder de fondo su petición.

- **DERECHO DE PETICION.**

*La Constitución Política consagró en su artículo 23 el derecho de petición, y lo precisó como aquel derecho que permite que las personas presenten de manera respetuosa solicitudes ante las autoridades, y excepcionalmente ante los particulares, con el fin de obtener una respuesta a tales peticiones. Jurisprudencialmente, la Corte ha señalado que este derecho no se limita a la posibilidad de que los particulares expongan sus inquietudes ante la Administración y reciban de ella una información, sino que, además, las respuestas esperadas sean oportunas, claras y resuelvan de fondo la solicitud formulada.*

*En tanto la relación que surge entre el Estado y los individuos parte de la situación de inferioridad de estos últimos, ello justifica que el derecho de petición fuera reconocido por la Constitución de 1991 como un derecho fundamental de aplicación inmediata, cuyo objetivo se orienta a crear un espacio en el que los ciudadanos puedan acercarse al Estado -y en ciertos casos a los particulares-, a través de las entidades que tienen a su cargo la prestación de servicios públicos, con el fin de recibir información completa y respuesta a sus requerimientos o inquietudes.*

*Ahora bien, en lo relativo a su contenido esencial y respecto al ámbito de protección del derecho de petición, la jurisprudencia ha concluido lo siguiente:*

*“El derecho de petición, se define como aquel que permite a las personas presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Al respecto, debe entenderse que tal derecho no implica solamente la posibilidad de manifestar una inquietud ante la Administración, sino que conlleva necesariamente el derecho a obtener y a exigir una respuesta clara y definitiva sobre esa inquietud. T-395 de 1998.*

*La garantía que se ofrece en el artículo 23 de la Carta se satisface sólo con respuestas. Las notas evasivas y los términos confusos, escapan al contenido de tal preceptiva. En el marco del derecho de petición, sólo tiene la categoría de respuesta, aquello que decide, que*

T-2021-00279-01

*concluye, que afirma una realidad, que satisface una inquietud, que ofrece certeza al interesado. (T-439 de 1998).*

*La Corte ha enfatizado en que no basta un mero pronunciamiento sobre el objeto de la petición, la contestación de la administración, ha enfatizado la jurisprudencia, debe contener una respuesta al problema planteado por el ciudadano, lo que resulta esencial en el desarrollo de la actividad administrativa y en el cumplimiento de sus fines consagrados en el artículo 2º de la Constitución (T- 395 de 1998). El peticionario, ha recabado la jurisprudencia, no queda satisfecho cuando, siendo competente la autoridad a quien dirige su petición, ella se limita a enviar una contestación en la que aparentando que se atiende a la persona, en realidad no se decide directamente sobre el tema objeto de su inquietud, sea en interés público o privado, dejándola en el mismo estado de desorientación inicial. (T-228 de 1997).”*

## VII. ANÁLISIS DEL DESPACHO

El señor FEDERICO CÉSAR RAMIREZ CHARRIS, que el 15 de abril de 2021 radicó derecho de petición ante el rector y la coordinadora de la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA LA CANDELARIA DE PONEDERA; y que frente al mismo no ha recibido respuesta completa; con fundamento en ello ha solicitado se tutele su derecho fundamental de petición.

El Juzgado Promiscuo Municipal Ponedera - Atlántico, mediante providencia del 2 de junio de 2021, NEGÓ el amparo constitucional al Derecho fundamental de petición, al considerar que la misma ya había sido respondida, decisión que fue objeto de impugnación por la parte accionante conforme a los argumentos arriba expuestos.

Considerando que la respuesta del derecho de petición debe cumplir con los siguientes requisitos: (i) oportunidad; (ii) lo pedido debe resolverse de fondo y manera clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario, a través de un mecanismo idóneo para ello. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

Revisado el expediente, se observa que la parte accionante en fecha 15 de abril de 2021, en donde solicitó información relacionada con recursos de **Gratuidad Educativa vigencia 2020**, solicitando especifica:

*“... 1.) Certificarme Copia de la Ejecución Presupuestal de ingreso y gasto detallada por fuente en educación **mes por mes año 2020**.(Es decir de forma individual la ejecución de ingreso y egresos del mes de enero, en otra la del mes de febrero .... Diciembre etc.)*

*2.) Certificarme y entregar la Relación de Egresos en educación año 2020, detallando fecha de expedición, beneficiario, monto o valor del contrato, modalidad del contractual, tipo de profesión del beneficiario o contratista etc.*

*3.) Certificarme y entregar Relación de Contratos año 2020, detallada por ejemplo beneficiario, documento de identidad, Numero CDP (certificado de disponibilidad presupuestal), Numero RP (Registro Presupuestal) objeto de contrato, Plazo del contrato, Modalidad o tipo de contrato, valor del contrato etc.*

T-2021-00279-01

- 4.) *Copia del presupuesto año 2020 de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria la Candelaria de Ponedera.*
- 5.) *Copia del Acta de apropiación de presupuesto año 2019, 2020 y 2021 firmada por los miembros del Consejo directivo de estas vigencias mencionadas.*
- 6.) *Nombres de los integrantes del CONSEJO DIRECTIVO DE LAS VIGENCIAS 2018, 2019, 2020, de forma discriminada.*
- 7.) *Me certifique relación detallada de las modificaciones y adiciones presupuestales que se realizaron durante la vigencia 2020, en la que se discrimine fecha de la modificación, razón o motivo de valores a modificar, adiciones o supresiones, etc*
- 8.) *Relación de numero de reuniones del comité de convivencia escolar de la INSTITUCION EDUCATIVA LA CANDELARIA DE PONEDERA AÑO 2020 y corrido del año 2021, en la que se discrimine fecha de la reunión, # de reuniones realizadas, motivo o razón de la reunión.*
- 9.) *Copia del Manual de convivencia actualizado a la fecha año 2021.*
- 10.) *Copia del acta donde se aprobó por parte Consejo Directivo de la época la última actualización al Manual de Convivencia de la IE TECNICA AGROPECUARIA LA CANDELARIA DE PONEDERA.*
- 11.) *Copia del acta donde se socializo a padres de familias con la firma consignada de los mismos sobre la última actualización del manual de convivencia de la IE TECNICA AGROPECUARIA LA CANDELARIA DE PONEDERA.*
- 12.) *Copia del último Manual de Convivencia actualizado y aprobado con su respectivas firmas o actas contenidas.*
- 13.) *Informar si este Manual de convivencia actualizado fue entregado a los padres de familias, copias y constancia de envió u recibido y fecha de tal evento.*
- 14.) *Certificar el monto de recursos invertidos a la Institución Técnica Agropecuaria La Candelaria de pondera año 2020*
- 15.) *Certificarme y Detallar el gasto de la inversión mes a mes año 2020, de la inversión en la institución educativa técnica agropecuaria la candelaria de ponedera.*
- 16.) *Certificarme e Informar si los servicios Públicos de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria la Candelaria de Ponedera y demás Instituciones son asumidos y pagados por la alcaldía Municipal.*
- 17.) *Certificarme e informar si en la Institución Educativa Técnica agropecuaria la Candelaria de Ponedera, en su cabeza como representante legal únicamente entrego guías en físico (Papel) a la población estudiantil.*
- 18.) *Certifique si a los estudiantes de la IE TECNICA AGROPECUARIA LA CANDELARIA DE PONEDERA, se le facilitaron equipos o artefactos tecnológicos, conectividad para evitar el contagio y distanciamiento sociales, bien sea que lo anterior se haya realizado con los recursos tecnológicos que cuenta la Institución o con recursos de gratuidad o de otro origen. En caso negativo copia de los oficios radicados en las cuales usted hizo el respectivo requerimiento de tales necesidades y limitantes.*

T-2021-00279-01

19.) *Sírvase entregar Copia de los planes de compras de los años 2019, 2020, y 2021 este ultimo si existe a la fecha de la respuesta de esta petición.*

20.) *Copia del Inventario actualizado de los elementos tecnológicos, de equipos de oficina y demás entre otros que usted cuenta año 2020 y lo adicionado al 2021.*

21.) *Copia de su plan o planes estratégico para evitar la deserción escolar, y garantizar el cumplimiento de los estudiantes al acceso a envíos de guías virtuales o proceso de retroalimentación.*

22.) *Copia de los planes definidos o acciones realizadas e informadas para garantizar mi salud, de cada una de las recomendaciones medico laboral que le fueron ordenadas e informadas por la SED ATLANTICO Y PRESCRITAS DIAGNOSTICADAS POR MEDICO LABORAL a USTED Y A LA COORDIANDORA POR CONDUCTO, constancia de envió por parte de los directivos dirigidas al suscrito.*

23.) *Informar que gestiones realizo con la alcaldía Municipal en articulación para garantizar que los niños adolescentes de ponedera de la población más pobre, ubicadas en fincas zonas rurales y víctimas del conflicto interno accedieran por medios de estas herramientas al desarrollo de sus actividades escolares plasmadas en las guías, lo cual genera consulta e investigación por parte del educando, con el fin de evitar el incumplimiento de sus deberes escolares y la deserción escolar...”.*

A su turno, la accionada allega constancia de la respuesta del 31 de mayo de 2021, en donde se logra extraer que se abstienen de enviar la documentación requerida, manifestando lo siguiente:

*“... (...) Debido a la pandemia del covid-19 que vivimos actualmente, me es imposible enviar la documentación requerida por el señor Federico Ramírez ya que dicha documentación reposa en las instalaciones de la institución Educativa y además presento problemas serios de salud como es la DIABETES MELLITUS TIPO 2 y según la Organización Mundial de la salud el riesgo de tener síntomas peligrosos del COVID-19 puede aumentar en las personas mayores y también en las personas de cualquier edad que tienen otros problemas de salud graves, como afecciones cardíacas o pulmonares, un sistema inmunitario debilitado, obesidad o diabetes. Esto es similar a lo que se ve con otras enfermedades respiratorias, como la influenza (gripe) (...)*

*Quiero comunicarle que el día 08 de Abril de 2021 fui trasladado a otra Institución Educativa, sin embargo sigo colaborando virtualmente con la institución mientras llega el nuevo Rector (se ha demorado el empalme porque se está resolviendo un impase administrativo por parte de la secretaria de Educación). Además, he renunciado de mi cargo como Rector y estoy a la espera que la Secretaria de Educación acepte mi renuncia del cargo y emita un acto administrativo ya que este cargo produce estrés como el que estoy viviendo actualmente y primero es la salud y la vida...”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho llega a la conclusión que a la fecha no ha existido una respuesta de fondo y acorde con lo solicitado por el accionante.

No se desconoce el estado actual de salud del rector de la institución, sin embargo, se estima que no son razones suficientes para no dar una respuesta de fondo, pues el mismo puede delegar la búsqueda de la documentación solicitada, sin necesidad de desplazarse físicamente, o solicitar que le sean enviados las carpetas a su domicilio para poder extraer la información requerida.

T-2021-00279-01

Como es sabido la respuesta DE FONDO, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, **es aquella que recae materialmente sobre el objeto de la petición**, y es notificada efectivamente al peticionario, pero que no necesariamente debe ser positiva pues bien puede negarse motivadamente lo pedido, estándole vedado al Juez constitucional señalarle a la parte accionada en qué sentido debe resolver lo solicitado.

Así las cosas, este Despacho de segunda instancia no encuentra probado que efectivamente la respuesta se de fondo con lo solicitado, no siendo admisible que la respuesta a la misma este supeditada al nombramiento del nuevo rector de la institución, pues, aun a la fecha no se acreditó que le hayan aceptado su renuncia al cargo de rector de la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA LA CANDELARIA DE PONEDERA.

En tal orden, resulta desproporcionado y va en contravía del derecho que le asiste al ciudadano a obtener una respuesta de fondo, congruente, pronta y que sea debidamente notificada en la dirección suministrada.

En el sentido anotado en el párrafo precedente se estima vulnerado el derecho de petición del actor y consecuencia se revocará el fallo de primera instancia que declaró improcedente la protección constitucional solicitada y en su lugar se amparará el DERECHO DE PETICION de la accionante, y concretamente a obtener una respuesta pronta sin tener que asumir trabas o cargas desproporcionadas.

Para su efectiva protección se ordenará a la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA LA CANDELARIA DE PONEDERA, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia proceda a emitir respuesta de fondo a la petición de fecha 15 de abril de 2.021, teniendo en cuenta las consideraciones vertidas en la parte motiva de este proveído.

Atendiendo a las motivaciones precedentes, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** REVOCAR la sentencia de tutela dictada el 02) de junio de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ponedera - Atlántico, por las razones consignadas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER EL AMPARO al DERECHO DE PETICION del actor.

*Para su efectiva protección, ORDENAR a la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA LA CANDELARIA DE PONEDERA, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia proceda a emitir respuesta de fondo a la petición de fecha 15 de abril de 2.015, teniendo en cuenta las consideraciones vertidas en la parte motiva de este proveído.*

**TERCERO:** Notifíquese esta sentencia a las partes intervinientes, al Juez de Primera Instancia y al Defensor del Pueblo, en la forma más expedita posible.

T-2021-00279-01

**CUARTO:** Remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, según lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMAN RODRIGUEZ PACHEO**

Juez

**Firmado Por:**

**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c4c097f901db58b70021312214bf9470cd60cf9483c352f6ff94cd6ee2f798f**

Documento generado en 14/07/2021 09:39:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**